



AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

**ANEXO. PLAN MUNICIPAL DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA**

**EJERCICIO 2021-2022.**

**CONSIDERACIONES PREVIAS**

La Constitución Española, en su artículo 31, implícitamente apoya la necesidad de contar con un Plan de inspección, que en todo caso se encamine a la consecución del propio mandato constitucional de que “Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica”.

El control de los incumplimientos tributarios y la lucha contra el fraude constituye una de las líneas de actuación básica de la Administración Tributaria Municipal, y todo ello con el fin de llevar a cabo una aplicación efectiva del sistema tributario español, siempre enmarcado en su propio ámbito de competencia territorial, el Municipio.

Más cerca de nuestros planteamientos y necesidades, el Real Decreto 1065/2007, exige planificar las actuaciones inspectoras como medio de conseguir evitar de forma ordenada, racional, controlada y previsora, el fraude fiscal en la aplicación de las diferentes figuras tributarias.

Dentro del marco de la Hacienda Local, el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la competencia en la inspección de los tributos locales con la siguiente redacción: “Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado”.

Asimismo, dentro del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en su artículo 12, se recoge que: “La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.”

Del mismo modo, el párrafo segundo del citado artículo dispone que. “A través de sus Ordenanzas Fiscales las entidades locales podrán adoptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

La propia Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), en su artículo 116, dispone la obligación, para toda Administración tributaria, de la elaboración anual de un Plan de Control Tributario. Dicho Plan abarca todo lo relativo a la gestión tributaria, no sólo en el ámbito de la propia gestión y liquidación de los tributos, sino llegando a la inspección y la misma recaudación, como consecución final del procedimiento, y cuya meta no es otra que sostener los gastos públicos, como ya se recoge en la propia Constitución Española.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 -955767060 Fax 955767199  
[almensilla@dipusevilla.es](mailto:almensilla@dipusevilla.es) [www.almensilla.es](http://www.almensilla.es)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Agripina Cabello Benitez	Firmado	27/10/2021 10:31:48	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/9	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==</a>			



AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

El artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección, en adelante RGPGI, regula el Plan Parcial de Inspección, el cual debe recoger los programas de actuación, los ámbitos prioritarios y las directrices que sirvan para seleccionar a los obligados tributarios sobre los que deban iniciarse actuaciones inspectoras.

Debemos entender que dicho plan, debe estar constantemente actualizado, a través de revisiones constantes a lo largo de su propia ejecución.

La LGT en su artículo 116, dispone su carácter reservado, y todo ello, entendemos porque no se le ha tildado de carácter de norma en sí misma, por lo que no es objeto de publicación, sin perjuicio de la posibilidad de publicación de los criterios generales que lo informan.

Por todo ello, el Plan tiene carácter de reservado, dado que es un documento interno donde se marcarán los procedimientos, plazos o vigencia, objetivos y a quiénes podrán dirigirse las actuaciones. Estos últimos no tienen porque quedar relacionadas con nombre y apellidos, sólo se describirán los criterios de selección de los mismos. En cualquier caso, y como recoge el artículo 170.8 del RGPGI, la selección e inicio de actuaciones inspectoras ligado a dichos obligados tributarios tiene carácter de acto de mero trámite y no será susceptible de recurso.

La finalidad en si recae en coordinar todos los procedimientos necesarios aprovechando los medios disponibles, con el apoyo de servicios que pudieran contratarse a través de asistencias técnicas, para la consecución de revisiones tributarias cuyo fin último recaiga en la aplicación efectiva de las Ordenanzas Fiscales Municipales.

El Capítulo III del RGPGI, sobre normas comunes de actuaciones y procedimientos tributarios, permite actuaciones fuera del propio ámbito enmarcado en el Plan, derivadas de órdenes superiores.

En definitiva, el Plan de Inspección constituye un documento estratégico para la consecución de objetivos tributarios a través de una planificación adecuada y adaptada a la situación concreta de la propia Entidad, sin olvidarnos de los medios disponibles ni de las fuentes que nos servirán de base para la obtención de la información necesaria para su desarrollo.

Los objetivos generales del Plan de Inspección Tributaria han de ser fundamentalmente dos, por un lado el objetivo de justicia tributaria obedeciendo al mandato constitucional del artículo 31.1 de la Constitución, cuyo literal es el siguiente: “Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.”, y por otro lado el objetivo recogido en el artículo 142 de la Constitución, basado en el principio de suficiencia económica de los entes locales, con el siguiente contenido: “Las haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las comunidades autónomas.”, y por tanto se hace necesaria una planificación coordinada de las tareas a desempeñar por los distintos órganos que llevan a cabo funciones de control del cumplimiento de obligaciones tributarias y de comprobación de valores, dirigiendo los esfuerzos de las Unidades de Inspección a detectar el fraude fiscal y regularizarlo eficazmente.

El Plan tendrá por objeto la detección del fraude fiscal de todos los tributos municipales, fiel a las directrices fijadas en la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal (B.O.E. de 30 de noviembre), con especial interés y dedicación, entre otros, en la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 -955767060 Fax 955767199  
[almensilla@dipusevilla.es](mailto:almensilla@dipusevilla.es) [www.almensilla.es](http://www.almensilla.es)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Agripina Cabello Benitez	Firmado	27/10/2021 10:31:48	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/9	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==</a>			



AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

No debe pasarse por alto, que no se trata de especificar minuciosamente las actuaciones a realizar para el período, sino que lo que se reseña en el Plan de Control Tributario son las grandes líneas de actuación previstas, y la especificación de los ámbitos en los que, preferentemente, se centrarán las acciones de los servicios de Gestión e Inspección Tributaria Municipal. El resto de las actividades serán las determinadas por la normativa aplicable y la realidad fiscal del municipio.

**LA FUNCIÓN INSPECTORA**

Uno de los principios rectores del Plan de Inspección se recoge en el artículo 9.3 de la Constitución Española, como es la seguridad jurídica y la interdicción de la arbitrariedad. Junto a este, el Plan de inspección se enmarca en una función inspectora con criterios de economía, investigación, eficacia, flexibilidad y justicia tributaria.


Las funciones de la Inspección de los Tributos están básicamente prefijadas en el artículo 141 de la Ley General Tributaria:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de esta ley.
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de esta ley.
- e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de esta ley.
- i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas de este capítulo con exclusión del artículo 149.
- k) Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes

En resumen, las actuaciones de comprobación e investigación de la Inspección de los Tributos tendrán por objeto verificar el adecuado cumplimiento por los obligados tributarios de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Pública Local.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 -955767060 Fax 955767199  
[almensilla@dipusevilla.es](mailto:almensilla@dipusevilla.es) [www.almensilla.es](http://www.almensilla.es)

Código Seguro De Verificación:	wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	27/10/2021 10:31:48
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==</a>		





AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

El alcance de las actuaciones del procedimiento de inspección podrá ser parcial o general, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley General Tributaria, siendo de carácter parcial cuando se refiera a uno o varios tributos, y, en concreto, en los supuestos contenidos en el artículo 178.3 del Real Decreto 1065/2007.

Se trata de comprobar la exactitud y veracidad de los hechos y circunstancias de cualquier naturaleza consignados por los obligados tributarios. Se procederá investigando la posible existencia de circunstancias, hechos y antecedentes con trascendencia tributaria. Finalmente se procederá a determinar, si procediese, las operaciones de liquidación tributaria que correspondan a los obligados tributarios, llevándose a cabo, por tanto, la regularización que estime procedente de la situación de aquellos.

De gran importancia, las actuaciones para la consecución de información estriban en el conocimiento de datos o antecedentes de cualquier naturaleza que obren en poder de una persona o entidad y tengan trascendencia tributaria respecto de otras personas o entidades distintas de aquellas, sin que existiera obligación con carácter general de haberlo facilitado a la Administración tributaria mediante las correspondientes declaraciones.

Sin perjuicio de las competencias propias de otros órganos de la Administración, se informará y asesorará cuando así le sea solicitado, en materia de carácter económico-financiero, jurídico o técnico, según los casos.

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

Las funciones, facultades y actuaciones de la Inspección de los tributos se regirán por:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, modificada parcialmente por la Ley 34/2015.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes a los Procedimientos de Aplicación de los Tributos. (Deroga mediante la Disposición Transitoria 5ª al RD 939/1986).
- Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Ordenanzas Municipales de Tributos del Ayuntamiento de Almensilla.
- Disposiciones dictadas por las Comunidades Autónomas o por las demás Haciendas Territoriales en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Por cuantas otras disposiciones que integren el Ordenamiento Jurídico vigente y resulten de aplicación.

**OBJETIVOS GENERALES Y DIRECTRICES DEL PLAN**

El **objetivo** principal que define todo Plan de inspección es el de mejorar la **eficacia** de la propia Administración, y todo ello, a través de potenciar la recaudación, a través de una **mejor justicia**, sin que suponga mayor

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 -955767060 Fax 955767199  
[almensilla@dipusevilla.es](mailto:almensilla@dipusevilla.es) [www.almensilla.es](http://www.almensilla.es)

Código Seguro De Verificación:	wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	27/10/2021 10:31:48	
Observaciones		Página	4/9	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==</a>			



AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

presión fiscal sobre los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones; Igualmente una **reducción de plazos** de tramitación de expedientes de inspección; Incorporar en las actuaciones **elementos de prueba** que pudieran determinar la existencia de responsabilidades tributarias, promoviendo, en su caso, los correspondientes expedientes de responsabilidad; Y finalmente mejorar el servicio de captación de **información** tributaria, que permita la aplicación de los tributos locales.

Dentro de las actuaciones generales de comprobación e investigación se incluyen una serie de programas, unos de carácter general (Ya sea temáticos, sectoriales o propuestos por las distintas dependencias de Inspección en función de las peculiaridades propias de la actuación), y otros más enfocados a obligados tributarios de un tributo municipal concreto.

Se desarrollan otras actuaciones de comprobación, dentro de las que se incluyen las actuaciones de carácter parcial y de carácter abreviado que tienen su origen, fundamentalmente, en expedientes iniciados en una determinada área de Gestión.

Finalmente definiremos las actuaciones complementarias, como las de colaboración en la elaboración de informes y las correspondientes a asesoramiento.

En cuanto a las **directrices** principales del propio Plan de inspección, cabe destacar:

Cuidar del cumplimiento de los derechos de todo obligado tributario (manteniendo informado en todo momento de sus derechos y obligaciones)

Informar al contribuyente de la tramitación de sus expedientes y procedimientos.

Por una cuestión de economía procesal, simplificar las gestiones a llevar a cabo por los obligados tributarios, facilitando a los mismos, los medios de que se pudiera disponer para sus actuaciones y colaboraciones.

Reducir conflictos, manteniendo la cordialidad con los contribuyentes en todo momento.

La inspección se llevará a cabo con estricto sigilo, guardando la máxima diligencia.

Apoyo constante para el aumento de la eficacia recaudatoria.

Informar sobre las posibilidades de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas.

**FUNDAMENTO DEL PLAN DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA**

La necesidad de contar con un Plan de inspección ya se encuentra apoyada, de manera implícita en el artículo 31 de la Constitución Española, con la finalidad de hacer realidad aquello de que “Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica”.

El control de los incumplimientos tributarios y la lucha contra el fraude constituye una de las líneas de actuación básica de la Administración Tributaria Municipal. El Real Decreto 1065/2007, exige planificar las actuaciones inspectoras como medio de conseguir evitar de forma ordenada, racional, controlada y previsora, el fraude fiscal en la aplicación de las diferentes figuras tributarias.

En nuestro ámbito territorial, enfocado a las Administraciones Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 103, establece que “Es competencia de las entidades locales

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 -955767060 Fax 955767199  
[almensilla@dipusevilla.es](mailto:almensilla@dipusevilla.es) [www.almensilla.es](http://www.almensilla.es)

Código Seguro De Verificación:	wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	27/10/2021 10:31:48	
Observaciones		Página	5/9	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==</a>			



AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las Entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades autónomas o con el estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado”.

Más desarrollado aún, la mismísima Ley de Haciendas Locales, redactada en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 12, recoge que: “La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.”, e igualmente, establece “A través de sus Ordenanzas Fiscales las entidades locales podrán adoptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”

El presente Plan se redacta en atención a lo recogido en el artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes a los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.

El Plan de Inspección es la autorización general para que, en un determinado periodo de tiempo, se puedan iniciar las actuaciones de comprobación e investigación o de obtención de información, respecto a los obligados tributarios.

Recoge los criterios sectoriales y territoriales, cuantitativos o comparativos que han de servir para seleccionar a los obligados tributarios, así como su extensión temporal.

Tanto en su vertiente de autorización como de organización, los planes de inspección tratan de gestionar de forma óptima los limitados recursos materiales y humanos de los que dispone la Inspección de los Tributos para garantizar la correcta distribución de la carga tributaria. Esta limitación de medios obliga necesariamente a una limitación en las actuaciones a realizar, circunstancia que obliga a seleccionar los hechos imponible que van a ser objeto de la Inspección, por tanto, el Plan de Inspección racionaliza el trabajo logrando que el departamento dedique su esfuerzo hacia sectores o áreas concretas de la economía.

La función de planificar de este Texto, supone la propia **autorización a la Inspección de los Tributos**, para llevar a cabo el inicio de actuaciones, atendiendo al citado artículo 170 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las normas comunes a los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, donde se enmarcará lo que cada Administración tributaria integrará en su Plan de Control Tributario, el plan o los planes parciales de inspección (basados en criterios de riesgo fiscal, oportunidad, aleatoriedad u otros que se estimen pertinentes).

**CARÁCTER RESERVADO**

Los planes que han de desarrollar las actuaciones inspectoras tienen carácter reservado y no serán objeto de publicidad, no obstante, ello no impedirá que se hagan públicos los criterios generales que lo informen.

El artículo 170 del Real Decreto 1065/2007 exige la planificación previa de las actuaciones inspectoras a las que se ha de adecuar el ejercicio de las funciones de inspección, pero el Plan de Inspección debe de tener un carácter abierto, para integrar en el mismo la información que puedan aportar los propios equipos de inspección, dejando abierta

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 -955767060 Fax 955767199  
[almensilla@dipusevilla.es](mailto:almensilla@dipusevilla.es) [www.almensilla.es](http://www.almensilla.es)

Código Seguro De Verificación:	wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Agripina Cabello Benitez	Firmado	27/10/2021 10:31:48	
Observaciones		Página	6/9	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==</a>			



**AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA**

la posibilidad de que los actuarios se aparten de las actuaciones planificadas siguiendo criterios de eficacia y oportunidad.

**COMPONENTES**

Tras la selección de los contribuyentes a investigar, los inspectores, así como el resto del personal del departamento, tendrán un trabajo que cumplir, fijándose unas cargas de trabajo, que son un conjunto de expedientes pertenecientes a una determinada estrategia asignados a un actuario o unidad de inspección, para su instrucción, en una unidad de tiempo determinado.

Dicho trabajo se mide, más que en tiempo o resultados, en el esfuerzo e intención que se tenga en su desarrollo, lo que al final tendrá reflejo en la consecución de los objetivos.

Se tiene en cuenta en la confección del presente Plan de inspección los siguientes componentes:

- Aleatorios: Se evitará el fraude, si una parte de las inspecciones recae sobre contribuyentes que no ofrezcan relevancia externa.
- Discriminante interno: Se trata de contribuyentes cuyas declaraciones permiten comparaciones de datos, cuyas divergencias presupongan la existencia de un presunto fraude.
- Indicadores económicos sectoriales: Establecen ratios normales de un sector determinado, cuyas desviaciones pueden ser consecuencia de la autentica veracidad fiscal.
- Existencia de datos discordantes: En supuestos de ejercicio de actividad y la no presentación de la declaración tributaria correspondiente.

**MEDIOS PARA SU EJECUCIÓN.**

Podemos distinguir entre los de carácter material y los propios recursos humanos que se hacen necesario para el desarrollo y ejecución del mismo.

Dentro de los medios materiales necesarios, debemos tener presente la asistencia de los Servicios de Informática (facilitando acceso a los funcionarios de la Inspección de los Tributos a las bases de datos de Gestión Tributaria, para conocer la situación declarada de los obligados tributarios y su antes de iniciar la inspección, y en el momento de regularizar la misma).

Igualmente debe facilitarse a los propios funcionarios de la Inspección de los Tributos a la información catastral, expedientes para actividades nocivas, licencias de apertura y obras, así como información de indole muy variado sobre los datos de las actividades, como presentación a determinados concursos.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 -955767060 Fax 955767199  
[almensilla@dipusevilla.es](mailto:almensilla@dipusevilla.es) [www.almensilla.es](http://www.almensilla.es)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Agripina Cabello Benitez	Firmado	27/10/2021 10:31:48	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/9	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==</a>			



**AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA**

Se proveerá a la Inspección de los Tributos de todos los medios necesarios para su movilidad por dentro del municipio, dotándola de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

En cuanto a los medios humanos, y de acuerdo con el artículo 169 del RD1065/2007, las actuaciones inspectoras se realizarán por funcionarios y demás personal al servicio de la Administración Tributaria que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo integrados en los órganos con funciones de inspección tributaria y, en su caso, por aquellos a que se refiere el artículo 61.2 del citado texto legal.

El Alcalde-Presidente proveerá al personal inspector de un carnet u otra identificación que les acredite para el desempeño de su puesto de trabajo.

En nuestro caso, para la ejecución material del presente plan parcial de inspección, se podrá contar la asistencia técnica de empresa especializada en la materia.

Será competencia de cada Administración tributaria, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable, determinar en los distintos órganos con funciones inspectoras los puestos de trabajo que tengan a su cargo el desempeño de tales funciones y concretar sus características y atribuciones específicas.

Las actuaciones preparatorias y las de comprobación o prueba de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria podrán encomendarse al personal al servicio de la Administración tributaria que no tenga la condición de funcionario.

Para la correcta ejecución del presente Plan de Inspección, es imprescindible una estrecha colaboración con los diversos departamentos del Ayuntamiento, haciendo mención expresa de las áreas de Gestión Tributaria y Urbanismo.

Se autorizará la asistencia a cursos y seminarios en materia tributaria que impartan instituciones públicas o privadas.

**SECTORES, ACTIVIDADES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA EL PLAN GENERAL DE INSPECCION FISCAL DEL EJERCICIO 2021-2022.**

La inspección se centrará en la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal, en especial correspondiente al aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros (serán objeto de comprobación e inspección aquellos obligados tributarios – distribuidores y comercializadores - que se encuentren dentro de los ámbitos de los mercados de electricidad, gas y las comunicaciones por redes fijas; revisando los ejercicios no prescritos).

Con independencia de la documentación disponible en el Ayuntamiento, se podrán realizar “requerimientos a terceros” con el fin de obtener información, utilizando especialmente el censo del IAE (Impuesto Actividades Económicas), principalmente en las actividades de las divisiones 2 a 4 de las Tarifas.

**VIGENCIA**

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 -955767060 Fax 955767199  
[almensilla@dipusevilla.es](mailto:almensilla@dipusevilla.es) [www.almensilla.es](http://www.almensilla.es)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Agripina Cabello Benitez	Firmado	27/10/2021 10:31:48	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/9	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==</a>			





## ALCALDÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR

### AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Es necesaria la existencia del plan o planes de inspección en los que se recojan los programas de actuación, ámbitos prioritarios y directrices que sirvan para seleccionar a los obligados tributarios sobre los que deban iniciarse actuaciones inspectoras en el año de que se trate.

El objetivo básico es fomentar e intensificar la actuación inspectora a fin de generalizar el tributo, haciendo más efectiva la gestión tributaria en orden a la justicia e igualdad del ciudadano ante el tributo y aumentar en lo posible los derechos liquidados y recaudados.

Su aprobación, en atención al artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde, sin perjuicio de la delegación que conforme a la legislación vigente pueda realizar.

La Inspección de los Tributos del Ayuntamiento de Almensilla en coordinación con la Jefatura de Gestión tributaria elabora el presente Plan Municipal de Inspección Tributaria para el bienio 2021-2022, pudiendo prorrogarse su vigencia hasta la aprobación de un nuevo Plan. Y todo ello con independencia de posibles rectificaciones o nuevas aprobaciones que la pudieran dejar sin efecto. A lo largo del periodo de vigencia del mismo, podrán aprobarse, si fuese necesario, planes especiales de actuación de carácter sectorial o territorial, así como modificar el mismo.

En Almensilla, a fecha de firma electrónica.

Plaza de la Iglesia, 2 41111 – ALMENSILLA (Sevilla) Tlf. 955767119 -955767060 Fax 955767199  
[almensilla@dipusevilla.es](mailto:almensilla@dipusevilla.es) [www.almensilla.es](http://www.almensilla.es)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Agripina Cabello Benitez	Firmado	27/10/2021 10:31:48	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/9	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wCkdCYSZptpczzidIR5t6Q==</a>			